

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.  
**EN LA PROVINCIA:** en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

**EN CORDOBA:** por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.  
**PARA LOS DE AFUERA:** por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 753.

*Direccion General de Caminos, Canales y Puertos.*

La Direccion ha señalado el dia 19 de Agosto próximo á las 12 de su mañana en la sala de la misma, y en esta Ciudad ante mi autoridad para el primer remate del arrendamiento por dos años del Portazgo del Carpio en la cantidad de 44,060 rs. vn.

Las condiciones, arancel y demas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno politico. Córdoba 22 de Julio de 1846.—E. G. P. I., José Maria Conde.

Circular núm. 768.

Por el Comisario de proteccion y seguridad pública de la Ciudad de Ecija, se reclama la busca y captura de Pedro Rivero vecino de Brautes, de 27 años de edad, estado soltero, que camina con pasaporte espedido en Lora del Rio en 30 de Mayo con el número 286, cuyo documento lo refrendó en aquella ciudad el 17 del actual para pasar á esta Capital, habiendo robado el dia 19 de la posada en que paraba los efectos que á continuacion se espresan. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de seguridad pública, practiquen las di-

ligencias convenientes para la prision de dicho individuo y detencion de los efectos robados, remitiéndolos por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Comisario, caso de ser habido. Córdoba 23 de Julio de 1846.—E. G. P. I., José Maria Conde.

**Efectos robados.**

- Un pañuelo de seda color de oro y ramos de lila.
- Un manton de dos varas color de lila.
- Unas enaguas blancas de muselina.
- Un encage de media terciá.
- Un pañuelo de tul nuevo de vara y cuarta.

**INTENDENCIA.**

Circular núm. 765.

**ANUNCIO.**

El Sr. Administrador general de Bienes Nacionales en 14 del que rige ha recordado á las Intendencias del Reino, que las facultades de conceder esperas y moratorias á los deudores están solo reservadas al Gobierno de S. M., y en su caso á la Administracion general prévia la oportuna formacion de espediente. En su consecuencia y mediante la responsabilidad que impone tanto á los Intendentes, como á los Gefes de las oficinas del ramo, se hace saber para co-

nocimiento de los contribuyentes, y que de hecho queda sin efecto cualquiera pequeña prorroga que se haya concedido. Córdoba 22 de Julio de 1846.—Faustino de Balboa.

**Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.**

Circular núm. 769.

En virtud de la orden circular espedita en 3 de Junio anterior por el Sr. Director de instruccion pública, en que se dictan algunas disposiciones con el objeto de hacer efectivo el pago de sus dotaciones à los maestros titulares de primera instruccion, se publicaron por el Gobierno político de esta provincia las reglas que deben observar los Ayuntamientos à fin de conseguir el mismo resultado tan importante para los progresos del ramo y para el decoro de los Profesores. A las comisiones locales las está encargado dar cada tres meses à esta provincial una razon de los pagos hechos por los Ayuntamientos y del zelo ó tibieza que observen al mismo propósito, à fin de que esta comision superior pueda remitir al Gobierno, en igual período el resumen de las noticias que haya recojido respectivas à este punto.

La Comisión provincial al recomendar por su parte à todas las locales de Instruccion primaria la ejecucion de lo mandado, encarga à los Ayuntamientos el mas puntual y religioso pago de los sueldos de los maestros, evitando toda dilacion y embarazo en esta parte, dando noticia de los descubiertos en que se encuentren y de la causa que los motive, y acogiendo con zelo y benignidad las reclamaciones de los profesores, para satisfacerlas al punto con la prontitud que la justicia reclama y con la preferencia que tiene recomendada el Gobierno de S. M. Córdoba 21 de Julio de 1846.—E. G. P. I., José María Conde.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montilla.**

Circular núm. 766.

D. José de Salas Espejo Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montilla, &c.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con aprobación del Sr. Gefe superior político de la provincia, se saca à la subasta para su venta à censo, una suerte de doce fanegas de tierra montuosa al sitio de los Atanores término de la villa de Castro del Rio, pertenecientes al esta-

blecimiento de Beneficencia de esta Ciudad, que se hallan justipreciadas en la cantidad de 4,200 rs., para cuyo remate se ha señalado el dia 20 del próximo Agosto de 9 à 12 de su mañana en las casas consistoriales donde se hallará de manifesto el pliego de condiciones con que há de tener efecto la enunciada venta.

Y para la debida inteligencia se publica y fija el presente en Montilla à 18 de Julio de 1846.—José de Salas Espejo.—Rafael Arjona, Secretario.

**Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.**

Circular núm. 767.

D. Tomas de Vargas, Alcalde Constitucional de esta villa.

A los vecinos de esta villa y forasteros habundados en el término de esta, se hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente de esta provincia debe procederse à la reforma del padron de riqueza. Asi que, si alguno de los primeros ó segundos se considerase agraviado en la evaluacion de los productos de fincas rústicas ó urbanas y ganadería, y gastos ordinarios que en el cultivo de ellas haya empleado, lo deducirá en el término de ocho dias contados desde esta fecha para decidirlo, pues que pasado ninguno será oido y le parará entero perjuicio. Villaviciosa 22 de Julio de 1846.—Tomas de Vargas.—Pedro Ruiz Lopez, Secretario.

**Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.**

Circular núm. 764.

D. Rafael Serrano Blazquez, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Hago saber: que se halla vacante una plaza de aguacil ordinario de este Juzgado, y que las personas que quieran solicitarla pueden acudir al mismo con la solicitud competente en el preciso término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, debiendo manifestar que el sueldo de dicho empleo son mil cien rs. de vellon anuales ademas de los derechos que le correspondan con arreglo à los aranceles vigentes, y que para obtener dicho destino deberán los aspirantes saber leer y escribir, y ser mayores de veinte y cinco años. Bujalance 20 de Julio de 1846.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho Sr. Pedro de Herrera.

# MEMORIA

DE

## LA JUNTA CALIFICADORA

DE LOS PRODUCTOS

DE

# LA INDUSTRIA ESPAÑOLA

PRESENTADOS

EN LA ESPOSICION PUBLICA

DE 1845.

*Exposicion pública de los productos de la industria española en el año de 1845.*

S. M. la Reina tuvo á bien mandar por Real orden de 17 de Mayo de 1844 que se verificase la quinta exposicion pública de los productos de la industria española en la Primavera de 1845. El tenor de la dicha Real orden es el siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Negociado núm. 16.—Circular.—A instancia de varios fabricantes y artistas y con presencia de lo informado por el Director del Conservatorio de Artes, la Reina ha tenido á bien resolver que la exposicion pública de los productos de la industria española, anunciada para el 1.º de Setiembre próximo, quede aplazada para la Primavera de 1845, prorogándose hasta fin de Marzo del mismo año el término para la admision de objetos en el Conservatorio y reservándose señalar para entonces los dias de la apertura y conclusion.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, debiendo escitar el celo de las corporaciones y fabricantes para la remision de numerosos objetos de mérito y gusto, con arreglo á la Instruccion de 4 de Febrero último, que se insertó en la Gaceta de 7 del mismo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1844.—Pidal.—Sr. Gefe político de.....

Por la siguiente Real orden se fijó el dia en que debería abrirse y cerrarse la exposicion.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de fomento.—En vista de lo manifestado por V. S. en sus oficios de 31 del pasado, proponiendo cuanto ha creido conveniente para que se celebre en la primavera de este año la exposicion pública de los objetos de la industria, segun está mandado por Real orden de 11

de Mayo último, la Reina ha tenido á bien mandar que la apertura de la esposicion se verifique el 20 de Abril próximo continuando abierta hasta el 31 de Mayo siguiente y admitiéndose todos los objetos que se presenten hasta el mismo dia de la apertura. Asi mismo se ha servido resolver S. M. que se dé conocimiento de esta disposicion á los Gefes políticos de todas las provincias del Reino para los efectos que corresponden, mandándoles publicar nuevamente la Instruccion de 4 de Febrero de 1844 y recordándoles el encargo que se les hizo por el art. 18 de la misma.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que son consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Febrero de 1845.—Pidal.—Sr. Director del Conservatorio de Artes.

(Se concluirá.)

## VARIEDADES.

*Brea.*

(CONCLUSION.)

Cuando están reunidos todos los útiles necesarios, como son palas, picos, rastrillos, barricas &c., se procede á cargar el horno. Se empieza por plantar verticalmente en el agujero destinado á conducir la brea á la gotera, una larga berlinga de pino que aun no se haya sangrado, y se van colocando los palos ó astillas del modo siguiente: una hilada de ellos de punta al rededor de las paredes del horno, siguiendo su circunferencia; otra hilada tendida que sostenga á la primera, y asi sucesivamente hasta que quede cargado el horno. En esta disposicion se deja por algunos dias antes de cubrirlo, para darle tiempo á que se siente, pues si se omitiese esta precaucion, podria suceder que sentándose ó recalándose la leña despues de cubierto, se abrieran hendeduras por donde se introdugese el aire y ocasionase un incendio capaz de consumir en un instante la brea. Asi pues, luego que se está seguro de que el apilado no ha de hacer movimiento, se procede á cubrirlo empezando por esparcir una porcion de astillas ó virutas de las mismas que se han sacado de los pinos sangrados, y despues se echa encima otra capa de hojas secas ó paja, cubriéndolo todo muy bien con césped ó turdigas de tierra húmeda, y con raices que se sacan con una pala, del tamaño de una baldosa, de algun parage pantanoso. En el contorno se reservan algunos claros pequeños sin cubrir, á fin de poder pegar fuego por ellos si fuese necesario darle

mayor actividad. Concluida esta operacion, se dejan aun transcurrir veinte y cuatro horas antes de encender el horno.

Luego que empieza á arder, empieza tambien el trabajo de la destilacion, que consiste en el primer momento en dar al fuego la direccion oportuna, á cuyo efecto se reunen ocho ó diez hombres alrededor del horno provistos de palas, azadones, berlingas &c. para remediar cualquier accidente que pueda ocurrir; pero cuando el fuego ha tomado la direccion conveniente, ya no hay necesidad mas que de la persona que dirige el trabajo y un ayudante hasta su conclusion. Toda la ciencia consiste en graduar el fuego, porque si es muy vivo quemaria parte de la materia que se busca; menos fuerte la volatilizaria en parte; y demasiado débil no estraeria toda la brea, sino mas bien la parte acuosa que destila la leña.

Sucede á menudo que los dos primeros dias de esta operacion es necesario para arreglar la accion del fuego, encender sucesivamente los diversos claros que se dejaron por cubrir en la montera del horno, de modo que suele concluirse el trabajo formando el horno una corona de fuego. El práctico reconoce la canal para saber en qué estado sale la brea: si viene crasa y rojiza, ó con color de pez, es prueba de que no está aun bien cocida, y vuelve á tapar el conducto. Pasadas diez ó doce horas, hace otro reconocimiento, y por lo comun encuentra que tiene los requisitos necesarios, continuándose la destilacion hasta que no quede material, ó que el que sale sea de mala calidad. Esta operacion dura cuatro ó cinco dias sin cesar, debiendo tenerse la precaucion de sacudir de cuando en cuando ligeramente sobre la montera del horno con un palo, para que á medida que la leña se vaya consumiendo, se vaya tambien bajando la carga, pues si quedase en el horno algun vacío, le daria demasiada actividad.

No hay duda en que se encontrarán defectos á este método, y que podría pensarse en sustituirle otro; pero como se trata menos de destilar apriesa que de conseguir la estraccion de la materia con la coccion suficiente, y volatilizacion de la parte acuosa contenida en el pino, es difícil combinar operaciones mas sencillas, eficaces, y al alcance de las gentes del campo. Lo regular es no destapar el conducto hasta que hayan trascurrido 60 ó 70 horas de estar ardiendo el horno, porque mientras que no trabaja, está espuesto á toda inclemencia de la atmósfera, y adquiere mucha humedad, requiriendo bastante tiempo y calor para disiparla. Las cochuras sucesivas pueden hacerse con mas rapidéz, porque á la primera desaparece casi enteramente la humedad adquirida.

Si la operacion, cual la acabamos de describir, no ha experimentado contratiempo, se puede asegurar que la brea será de buena calidad; debiendo tenerse presente que la primera que

sale es la mas crasa y menos cocida; la segunda y tercera son las mejores; la cuarta ya es negra, requemada, y sin cuerpo.

Cuando no destila mas el horno, se cubre con tierra para que se apague el fuego, siendo necesarios ocho dias para que se enfrie; y en seguida se saca el carbon, que aunque menudo suele despacharse bien. La hornada comun produce sobre cincuenta quintales de brea, de 350 á 400 fanegas de carbon.

Hemos considerado la operacion exenta de todo accidente y contrariedad, pero no es mas comun que asi suceda, ya por incidentes que sobrevengan después de cargado el horno ó cuando esté ardiendo, ya por que acudan lluvias obstinadas. En este último caso el mal puede ser muy grave, no bastando á veces la práctica y saber del mas consumado resinero para evitar los perjuicios que le amenazan, porque tiene que luchar simultáneamente con la parte acuosa que produce el pino, y con el agua llovediza: estos dos enemigos le obligan á dar grande actividad al fuego para evaporarla, y á correr el riesgo de que se volatilice el aceite esencial del material, reuniéndosele en el producto el doble inconveniente de carecer de la coccion necesaria, y de estar quemado al mismo tiempo. La brea que tenga uno de estos defectos, es de mala calidad, y absolutamente inservible si los reúne ambos; pues no se conoce medio alguno económico y fácil de separarse el agua de la brea cuando ha servido con ella.

No nos estenderemos en dar reglas detalladas al resinero para evitar las contingencias que pueden desgraciarle una hornada: este es un oficio que como otros muchos no se aprende sino perdiendo, y que necesita mucha práctica y un carácter reflexivo y observador, tanto para la formacion del horno y graduacion del fuego, cuanto para dar al material el grado de coccion que requiere.

## AVISO.

Quien quisiere comprar una fábrica de curtidos con su casa de teja, propia de Pedro Criado, que se halla situada á extramuros de la ciudad de Montoro á la parte de la Sierra y orillas del Guadalquivir, y en su patio 24 pilas para labar las mugeres, que se halla apreciada en 21,658 rs. rebajando de esta cantidad 3,300 de un capital de censo que sobre si tiene dicho artefacto, acuda el dia 31 del presente á las 12 de su mañana á las casas de D. Juan Romero, donde se rematará en subasta privada en el mayor postor.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,  
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.